

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en el primer párrafo de su artículo 25° establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así mismo como a su familia, la salud y el bienestar.

Que el numeral 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas nos dice que los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Que aunado a lo anterior, el artículo 10° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o mejor conocido como “Pacto de San Salvador”, dicta que, toda persona tiene derecho a la salud, entendiendo como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental, y social.

Que, de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, la depresión es una enfermedad frecuente en todo el mundo, pues se estima que afecta a un 3.8%

de la población, incluidos un 5% de los adultos y un 5.7% de los adultos mayores de 60 años. A escala mundial aproximadamente 280 millones de personas tienen depresión.

Que, de acuerdo con una encuesta internacional de UNICEF y Gallup en 21 países, uno de cada cinco jóvenes de entre 15 y 24 años respondió que a menudo se siente deprimido o tiene poco interés en hacer cosas¹.

Que el impacto en la vida de los niños es incalculable, pero en términos económicos sí tiene un costo para las sociedades, datos de la *London School of Economics* estima que, las contribuciones pérdidas debido a los trastornos mentales que conducen a la discapacidad o la muerte entre los jóvenes sumarían casi 390,000 millones de dólares al año.

Que la UNESCO señala que, la emergencia por la pandemia también ha visibilizado las vulnerabilidades estructurales preexistentes y, a la vez, viene generando vulnerabilidades específicas emergentes pues para muchas personas implica una situación trágica a causa de las pérdidas que deben afrontar: pérdida de seres queridos, de la salud, de la vivienda, de bienes, o del empleo, afectando a la salud mental con problemas como la depresión y ansiedad².

Que el artículo 4° en el párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por lo que el Gobierno de México tiene la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar ese fin.

Que el artículo 73°, fracción XVI, en su base tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país y aquellas serán encargadas de la protección de la salud.

Que el artículo 39° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que, a la Secretaría de Salud le corresponde, de acuerdo a la fracción I, elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de

¹ <https://news.un.org/es/story/2021/10/1497862> consultado el 6 de enero de 2022

² <https://es.unesco.org/news/covid-19-problemas-sociales-y-psicologicos-pandemia> consultado el 6 de enero de 2022

servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.

Que el artículo 6° de la Ley General de Salud establece que, el Sistema Nacional de Salud tiene como objetivos: proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Que el artículo 27° de la Ley General de Salud establece que, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes en su fracción III, la atención médica integrada de carácter preventivo que consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos, psíquicos y sociales de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta.

Que el artículo 51° de la Ley General de Salud establece que, los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Que el artículo 72° de la Ley General de Salud establece que, la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

Que el artículo 123° del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica establece que, para la promoción de la salud mental, la Secretaría, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán las acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

Que el artículo 129° del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica establece que todo el personal que preste sus servicios en cualquier establecimiento de salud mental, deberá estar capacitado para prestarlos adecuadamente en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Que, en la Ley Estatal de Salud, en el artículo 2° fracción I se establece que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad: el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Que la Ley Orgánica Municipal en el artículo 150° establece que el gasto municipal se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente de acuerdo con la fracción III: Centros de salud pública y Centros de Readaptación Social.

Que la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla recién publicada el 12 de octubre de 2021 en el artículo 1° establece que tiene por objeto reconocer el derecho a la salud mental, así como establecer mecanismos para garantizar el acceso a los servicios de salud mental en el Estado de Puebla conforme a los principios constitucionales en materia de Derechos Humanos.

Que en el artículo 3° del mismo ordenamiento establece que, todas las personas tienen derecho a la salud mental; corresponde a las autoridades en materia de salud del Estado de Puebla, en el ámbito de sus competencias, garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante estrategias, acciones y políticas transversales conforme a la interpretación constitucional en materia de Derechos Humanos

Que dicho ordenamiento en el artículo 26° establece que la prevención de factores de riesgos en salud mental debe ser accesible y disponible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa.

Que de acuerdo con estadísticas de la Secretaría de Salud federal durante los primeros ocho meses de 2021 periodo en que los casos positivos de Covid-19 aumentaron, los casos de depresión que requirieron atención médica en Puebla también aumentaron 45.2%, respecto a los atendidos en el mismo periodo de 2020.

Que de acuerdo con las mismas estadísticas el estado ocupa el sitio 14 a nivel nacional con la mayor incidencia y que la población que se volvió más propensa a padecerla fueron mujeres, pues concentran siete de cada 10 casos, entre enero y agosto del 2021 los servicios de salud detectaron mil 574 casos de depresión, el 30% en hombres es decir 482 y el 70% en mujeres siendo 1092 casos.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (Enbiare) durante el año 2021 el 17% de los poblanos sufren depresión, derivado que no se sienten libres, sufren de violencia en su mismo domicilio, tienen más altos niveles de ansiedad y depresión, en el caso del porcentaje de población con síntomas de ansiedad, los poblanos se ubican en el primer lugar nacional con un 57.8 %.³

Que el problema no termina ahí, ya que especialistas coinciden en que un aumento en los casos de depresión también es una alerta de mayor tendencia al suicidio, de dificultades de socialización y riesgos a contraer otras enfermedades como la demencia o falta de estimulación cognitiva, en el caso de los adultos mayores⁴.

Que por las razones expuestas es necesario que la población no solo aprenda a identificar los síntomas de la depresión y a reconocer que la padece, sino que cuente con el apoyo del ejecutivo para recibir atención especializada u orientación con el fin de no derivarse en problemas mayores como el suicidio.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla para que se instruya a los psicólogos que laboran en los Centros de Salud con Servicios Ampliados (CESSA), para que realicen acciones que prevengan problemas de salud mental, como lo es la depresión y ansiedad, con el fin de disminuir estos padecimientos derivados de los efectos del confinamiento y desempleo originados por la pandemia.

Notifíquese.

³ <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/la-hora-sad-poblanos-sufren-tristeza-y-ansiedad> consultado el 6 de enero de 2022.

⁴ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/efectos-de-la-pandemia-depresion-afecta-al-17-de-los-poblanos-7724487.html> consultado el 6 de enero de 2022.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE ENERO DE 2022

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*Esta foja corresponde al punto de acuerdo en el que se exhorta a la Secretaría de Salud para que se instruya a los psicólogos de los CESSA a realizar acciones que disminuyan la depresión y ansiedad.

Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.

www.congresopuebla.gob.mx